

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cénsts
En Soria.....	4	—
Seis.....	7	—
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	—

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 3 de Agosto.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

«Habiendo observado que en una gran parte de los recursos de alzada que se interponen contra los fallos de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales sobre exenciones legales para el servicio militar se hace necesaria una tramitacion larga y pesada por lo defectuoso de la instrucción de los referidos expedientes, siendo muchos tambien los recursos de esta clase que se desestiman como improcedentes por haberse faltado en ellos a las formalidades que la ley exige para que sean utilizables dichas exenciones; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, con el objeto de que la resolución de estos asuntos sea tan rápida y acertada como en la mayor parte de los casos se hace preciso, para que no se irroguen perjuicios de gravedad a los interesados, se ha servido dictar las siguientes reglas que, ajustadas a los preceptos legales, deberán servir de norma en las operaciones que se practiquen con motivo del llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la ley de 30 de Enero de 1856, los Ayuntamientos deberán fallar en definitiva sobre las exenciones morales, sin dejar la decision a las Comisiones permanentes de las Diputaciones, como han hecho muchos en los reemplazos anteriores, con evidente error y marcada infraccion de los citados artículos de la ley. Las Comisiones provinciales no pueden conocer de ningun caso que no haya sido resuelto por los Ayuntamientos.

2.ª Los Ayuntamientos harán constar en las actas oportunas como causas de presunta inutilidad los defectos físicos ó enfermedades que se aleguen por los interesados en el acto de la declaracion de soldados, segun dispone el art. 2.º del Reglamento de 26 de Mayo último, y con antelación a la fecha designada para la declaracion de soldados celebrarán las sesiones públicas especiales á que se refiere el art. 3.º del mismo reglamento para hacer constar la inutilidad presente por notoriedad pública de los individuos que tengan ó padezcan alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones, actas que deben presentar á la Comision permanente respectiva los comisionados que designen los Ayuntamientos para la entrega de los mozos en caja.

3.ª Los fallos de los Ayuntamientos, en cuanto no puedan ser modificados por la declaracion de aptitud física del mozo para el servicio, son ejecutivos y no podrán ser revocados sino en virtud de reclamacion de los interesados, presentada en el tiempo y forma que previene el art. 100 de la ley. A este efecto se cumplirá exactamente con lo prevenido en el art. 101.

4.ª Las exenciones legales han de exponerse ante el Ayuntamiento por el interesado ó persona que le represente en el acto de la declaracion de soldados; entendiéndose por tal el verificado el dia en que deba comparecer el mozo en virtud de las citaciones hechas anteriormente con sujecion a la ley. El Ayuntamiento podrá conceder un plazo con arreglo al art. 82 de la ley para la presentacion de expediente justificativo de la exencion alegada, anotando en el acta de aquel dia que se halla *Pendiente de justificacion*.

No pueden los Ayuntamientos conceder plazos para la presentacion de los mozos que no lo efectuaran en el dia para que fueron citados. En este caso se declarará *soldado* al mozo ausente si no se presentase otra persona en su nombre.

Aun cuando un mozo se presente al siguiente dia, no podrá ser oido por el Ayuntamiento.

5.ª Los que expongan exenciones legales deberán presentar, bien en el acto ó bien en el plazo que le fije la corporacion, los documentos que prueben aquellas. La corporacion consignará en el acta el resultado de dichas pruebas en que se funde el fallo que dicte. Este fallo será incondicional y terminante, declarando al mozo *soldado* ó *exento*.

Quando los hechos ó circunstancias que constituyen la exencion sean públicos y notorios, y conste su certeza al Ayuntamiento, podrá eximir de la presentacion de pruebas siempre que no haya oposicion, pero haciendo mérito en el acta y bajo su responsabilidad de la exactitud de todos y cada uno de los extremos que la exencion abraza.

6.ª A las exenciones fundadas en casamientos de los padres ó hermanos de los mozos se acompañarán siempre las partidas que lo acrediten.

7.ª Los recursos contra los fallos de las Comisiones se presentarán al Gobernador de las respectivas provincias dentro de los 15 dias siguientes, como previene el art. 136 de la citada ley.

Los Gobernadores se abstendrán de dar curso á ninguna reclamacion que no se presente en dicho plazo; cuidando de estampar al margen de los escritos el certificado que el mismo artículo previene.

8.ª Los Gobernadores no elevarán á este Ministerio ningun expediente de alzada que no contenga los documentos necesarios segun el art. 137 de la ley y la presente circular, así como el certificado de las Administraciones económicas en aquellos que corresponda.

En las certificaciones de acuerdos de los Ayuntamientos y Comisiones se expresará la fecha á que dichos acuerdos corresponden; y si hubiese mediado más de uno por no ser definitivo el primero respecto á un mismo mozo, se acompañará copia certificada de todos.

9.ª Toda reclamacion que se dirija á este Ministerio, relativa á las operaciones del reemplazo, y no venga por conducto del Gobernador, será desestimada siempre que no se refiera á demora en la remision del expediente por parte de aquellas Autoridades y en queja del retraso.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que, dando la mayor publicidad posible á esta orden, llegue á noticia de los Ayuntamientos y perso-

nas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1874.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de.....»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, en el momento que llegue a su poder este *Boletín*, hagan saber por medio de citacion á todos los individuos comprendidos en el alistamiento las disposiciones que contiene la anterior circular; para que en el acto de la declaracion de soldados puedan alegar, con los necesarios documentos, cuanto crean conveniente con arreglo á dichas disposiciones.

Soria, 7 de Agosto de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular núm. 244.

La subasta para la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazán y Medinaceli, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 93 correspondiente al dia de ayer, tendrá lugar en este Gobierno y ante mi autoridad el dia 2 de Setiembre próximo á las 10 de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 13 de dicho pliego.

Soria, 6 de Agosto de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Instruccion pública.

A continuacion se insertan dos relaciones hechas por la Administracion económica, en las cuales se expresan las cantidades que por la Caja de aquella dependencia se han satisfecho á D. José García Aguado, Habilitado electo por los maestros de primera enseñanza de la provincia para el percibo de sus haberes, en el concepto del personal y material de sus escuelas.

Al publicar dichos documentos en este *Boletín oficial*, encargo á los maestros y maestras de los pueblos que en las citadas relaciones se expresan me manifiesten, inmediatamente que reciban las cantidades en las mismas consignadas á cada uno, su conformidad, ó en caso contrario hagan ellos, las observaciones que crean convenientes.

Soria, 5 de Agosto de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las cantidades ingresadas en esta Caja en concepto de fondos destinados al pago de obligaciones de los Profesores de 1.ª enseñanza hasta el día 20 inclusive de Julio último, las cuales han sido satisfechas á D. José García, Habilitado de dicha clase, en 22 del citado Julio por mandamiento de pago núm. 95, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Personal. Pesetas. Cs.	Material. Pesetas. Cs.	Totales. Pesetas. Cs.
Aldehuela de Agreda.....	62 50	15 50	78
Almajano.....	125	31 25	156 25
Adradas.....	87 50	22	109 50
Andaluz.....	62 50	15 50	78
Alaló.....	87 50	22	109 50
Arévalo.....	125	31 25	156 25
Aguaviva.....	112 50	28	140 50
Alpanseque.....	125	"	125
Almarza.....	143 75	36	179 75
Aldealafuente.....	206 25	"	206 25
Arancon.....	125	"	125
Aleoba de la Torre.....	93 75	23 50	117 25
Alcozar.....	256 25	64	320 25
Ahijad.....	112 50	28	140 50
Arguijo.....	62 50	15 50	78
Aldealseñor.....	118 75	29 75	148 50
Alcubilla de Avellaneda.....	181 25	45 25	226 50
Alcubilla de las Peñas.....	125	31 25	156 25
Atauta.....	131 25	32 75	164
Alentisque.....	137 50	34 50	172
Acrijos.....	31 25	7 75	39
Barriomartin.....	50	12 50	62 50
Berzosa.....	117 19	"	117 19
Buitrago.....	75	18 75	93 75
Bretun.....	39 25	"	39 25
Benamira.....	112 50	28	140 50
Bocigas.....	125	31 25	156 25
Buimanco.....	81 25	20 25	101 50
Beraton.....	156 25	39	195 25
Candilichera.....	287 50	71 75	359 25
Cobertelada.....	212 50	53	265 50
Cigudosa.....	93 75	23 50	117 25
Camparañon.....	62 50	15 50	78
Carrascosa (villa).....	78	19 50	97 50
Calderuela.....	187 50	46 75	234 25
Coscurita.....	325	81 25	406 25
Cubo de la Sierra.....	262 50	65 50	328
Cueva de Agreda.....	125	31 25	156 25
Cubo de la Solana.....	250	62 50	312 50
Carbonera.....	93 75	23 50	117 25
Cervon.....	111 25	27 75	139
Castil de Tierra.....	81 25	20 25	101 50
Caltillfrio.....	118 75	29 75	148 50
Cuenca (la).....	43 75	11	54 75
Cuevas de Soria.....	82 50	20 50	103
Cuesta (la).....	137 50	34 50	172
Cidones.....	137 50	34 50	172
Conquezueta.....	62 50	15 50	78
Castillejo de Robledo.....	100	25	125
Collado.....	68 75	17 25	86
Diustes.....	156 25	39	195 25
Deza.....	343 75	86	429 75
Dombellas.....	125	31 25	156 25
Espeja.....	387 50	54 75	442 25
Estepa de San Juan.....	62 50	15 50	78
Fraguas (las).....	62 50	15 50	78
Fuentsalz.....	"	31 25	31 25
Fuentealmes.....	87 50	22	109 50
Frechilla.....	106 25	26 50	132 75
Fuentes de Agreda.....	75	18 75	93 75
Fuentes de Magaña.....	137 50	34 50	172
Fuente cantos.....	75	18 75	93 75
Fuente cantales.....	"	7 50	7 50
Fuente armegil.....	237 50	59 25	296 75
Fresno.....	125	31 25	156 25
Fuente bella.....	31 25	7 75	39
Fuente strun.....	106 25	26 50	132 75
Garray.....	125	31 25	156 25
Hinojosa del Campo.....	125	31 25	156 25
Hinojosa de la Sierra.....	100	25	125
Huérteles.....	125	31 25	156 25
Jodra de Cardos.....	62 50	15 50	78
Losana.....	100	25	125
Muriel Viejo.....	"	15 50	15 50

PUEBLOS.	Personal.	Material.	Totales.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Mezquitillas.....	125	31 25	156 25
Matalebreras.....	218 75	54 75	273 50
Majan.....	112 50	28	140 50
Matanza.....	112 50	28	140 50
Muedra (la).....	93 75	23 50	117 25
Madruédano.....	68 75	17 25	86
Magaña.....	150	37 50	187 50
Muro de Agreda.....	137 50	34 50	172
Matasejun.....	156 25	39	195 25
Miñana.....	81 25	20 25	101 50
Momblona.....	125	"	125
Nafria de Utero.....	68 75	17 25	86
Nolay.....	93 75	23 50	117 25
Osma.....	350	87 25	437 25
Olvega.....	343 75	86	429 75
Ocenilla.....	112 50	28	140 50
Peroniel.....	137 50	34 50	172
Póveda.....	68 75	17 25	86
Pedrajas.....	62 50	15 50	78
Portelrubio.....	43 75	"	43 75
Piquera.....	137 50	34 50	172
Pinilla del Olmo.....	87 50	22	109 50
Povar.....	143 75	36	179 75
Quintanilla de tres Barrios.....	68 75	17 25	86
Quintana Redonda.....	262 50	65 50	328
Rejas de San Estéban.....	147	36 75	183 75
Rábanos.....	128 75	32 25	161
Rebollar.....	100	"	100
Rebollo.....	125	31 25	156 25
Rollamienta.....	68 75	17 25	86
Sarnago.....	112 50	12 50	125
San Leonardo.....	393 75	98 50	492 25
San Andrés de San Pedro.....	81 25	20 25	101 50
San Andrés de Almarza.....	131 25	32 75	164
Soto de San Estéban.....	100	25	125
Soliedra.....	75	18 75	93 75
San Pedro Manrique.....	268 75	67	335 75
Trévago.....	137 50	34 50	172
Tañiñe.....	75	18 75	93 75
Taroda.....	131 25	32 75	164
Valdelagua.....	93 75	23 50	117 25
Valdeavellano de Tera.....	318 75	79 50	398 25
Villares.....	95	"	95
Valdanzo.....	118 75	29 75	148 50
Vizmanos.....	112 50	28	140 50
Villabuena.....	137 50	"	137 50
Valdejeña.....	87 50	22	109 50
Villar de Maya.....	106 25	26 50	132 75
Vozmediano.....	156 25	39	195 25
Valtajeros.....	62 50	15 50	78
Villasayas.....	256 25	64	320 25
Ventosa de San Pedro.....	162 50	41	203 50
Valtueña.....	118 75	29 75	148 50
Valderodilla.....	212 50	53	265 50
Vildé.....	131 25	32 75	164
Valdeprado.....	126 25	31 50	157 75
Villaverde.....	106 25	26 50	132 75
Velilla de la Sierra.....	75	18 75	93 75
Villar del Rio.....	125	31 25	156 25
Velamazán.....	156 25	39	195 25
Villar del Ala.....	143 75	36	179 75
Vea.....	68 75	17 25	86
Villaseca de Arciel.....	93 75	23 50	117 25
Yanguas.....	256 25	64	320 25
Zayas de Torre.....	140	33	175
<b>Totales.....</b>	<b>17.846 44</b>	<b>4.178 "</b>	<b>22.024 44</b>

Soria, 3 de Agosto de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, SANTIAGO GUTIERREZ DE CEBALLOS.

Relacion de las cantidades ingresadas en esta Caja en concepto de fondos destinados al pago de obligaciones de los Profesores de 1.ª enseñanza desde el 21 de Julio último á 1.º del actual ambos inclusive, las cuales han sido satisfechas á D. José García, Habilitado de dicha clase, en el expresado día 1.º del corriente mes de Agosto por mandamiento de pago núm. 1.º, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Personal.	Material.	Totales.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Almarail.....	48 75	12 25	61
Agreda.....	806 25	201 50	1007 75
Burgo de Osma.....	883 75	221 50	1105 25
Brias.....	100	25	125

PUEBLOS.	Personal.	Material.	Totales.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Berlanga de Duero	442 50	110 75	553 25
Covaleda	256 25	64	320 25
Cardojon	68 75	17 25	86
Cortos	87 50	22	109 50
Centenera de Andaluz	125	31 25	156 25
Castilruiz	256 25	64	320 25
Espejon	75	18 75	93 75
Escobosa de Almazan	75	18 75	93 75
Fuentelsaz	125	"	125
Golmayo	62 50	15 50	78
Leria	93 75	23 50	117 25
Modamio	37 50	9 50	47
Mombiona	"	31 25	31 25
Navalcaballo	125	31 25	156 25
Nograles	31 25	7 75	39
Ontalvilla de Almazan	125	31 25	156 25
Olmillos	81 25	20 25	101 50
Puebla de Eca	125	31 25	156 25
Portelrubio	"	11	11
Rebollar	25	31 25	56 25

PUEBLOS.	Personal.	Material.	Totales.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Rioseco	225	56 25	281 25
Revilla (la)	156 25	39	195 25
Santa Cruz	100	25	125
Salinas	90	18 75	108 75
Santa María de las Hoyas	243 75	100	343 75
Suellacabras	156 25	39	195 25
Sauquillo de Paredes	50	12 50	62 50
Torreblacos	106 25	26 50	132 75
Tera	62 50	15 63	78 13
Valdemoro	62 50	15 50	78
Valdenebro	118 75	29 75	148 50
Vellilla de San Estéban	53	18 25	71 25
Villálvaro	118 75	29 75	148 50
Villaciervos	250	62 50	312 50
Valvenedizo	112 50	28	140 50
Villabuena	"	34 50	34 50
Velilla de los Ajos	125	31 25	156 25
<b>Totales</b>	<b>6.086 75</b>	<b>1.632 88</b>	<b>7.719 63</b>

Soria, 3 de Agosto de 1874.—José CASTELLVÍ.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, SANTIAGO GUTIERREZ DE CEBALLOS.

**Negociado—Montes.**

En el día 1.º del actual se ha encargado D. Dionisio Unceta de la 2.ª seccion forestal creada por decreto del Gobierno de la República de fecha 11 de Julio próximo pasado en virtud de lo dispuesto en el de 15 del referido mes.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades y corporaciones de esta provincia á los efectos consiguientes.

Soria, 5 de Agosto de 1874.  
El Gobernador,  
**RAMON DE MAZON.**

Debiendo proveerse en propiedad una plaza de sobreguarda de montes en esta provincia, con 1.000 pesetas de sueldo anual, que se halla vacante por no haberse presentado á tomar posesion en tiempo hábil D. Francisco Sanchez Cabello para la que habia sido nombrado, he resuelto anunciarlo en este periódico oficial para que los que deseen ser nombrados y reunan los requisitos indispensables á la obtencion de dichas plazas que marca el art. 4.º del decreto de 28 de Agosto de 1869, presenten sus solicitudes en este Gobierno civil en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Soria, 6 de Agosto de 1874.  
El Gobernador,  
**RAMON DE MAZON.**

**SECCION CUARTA.**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.**

**Extracto de sus acuerdos.**  
*Sesion del dia 6 de Julio de 1874.*

**Valdelagua.**—Quedando enterada la Junta de la nueva eleccion de la local de primera enseñanza de dicho pueblo, hecha por el Ayuntamiento por las razones que constan del expediente.

**Moron.**—Contestando un oficio del Alcalde, que si bien puede continuar la enseñanza por haber cesado el mal que motivó la suspension de la misma, deberá sin embargo procurarse que no asistan á las escuelas los niños y niñas que lo hubieran pasado, sin que conste que se hallan completamente curados, previo el informe del profesor facultativo.

**Tardelcuende.**—Acordando que se abra tambien la escuela, en virtud de haber desaparecido la enfermedad presentada en este pueblo, haciéndose,

no obstante, las prevenciones que se dejan expresadas respecto al anterior.

**Magaña.**—Determinando que, tan luégo como haya cesado la enfermedad desarrollada en este pueblo, se abra la escuela y continúe en ella la instruccion para evitar perjuicios á los niños concurrentes, teniéndose presentes las observaciones de que ya queda hecha mencion.

**Sauquillo del Campo.**—Aplazando llevar á efecto por ahora la creacion de una escuela incompleta de niños y niñas en este pueblo, por la falta de los medios necesarios, sin embargo de que se tenga en cuenta á su debido tiempo.

**Cubilla.**—Acordando que se esté á lo resuelto anteriormente sobre el aumento de sueldo de la escuela de este pueblo, puesta que ya se tuvieron presentes al señalarlo las razones que habia para ello.

**Garray.**—Aprobando, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el convenio hecho entre el Ayuntamiento y el Maestro para el pago á este último del importe de las retribuciones que le corresponden.

**Beltejar, La Muedra y Sotos del Burgo.**—Declarando sobreseidos los expedientes que ántes se instruyeron contra los Maestros de estos pueblos por faltas en la enseñanza de sus respectivas escuelas, en virtud de no encontrar méritos suficientes para seguir su tramitacion, y teniendo en cuenta que ya han sido trasladados á otros puntos.

**Viana.**—Declarando, igualmente sin más curso las diligencias instruidas contra el Maestro sustituto de la escuela de este pueblo, tambien por faltas en la instruccion, en vista de la renuncia que hace de tal cargo.

**San Leonardo y Matanza.**—Concediendo á los Maestros de primera enseñanza de estos dos pueblos la licencia que pretenden para poder residir en otros durante las actuales circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento fecha 22 de Setiembre último.

**Sotos del Burgo.**—Informando á la Direccion general de Instruccion pública que, segun consta de antecedentes, si bien D. Felipe Ruiz desempeñaba la escuela de Sotos, fué nombrado ya en el año 1872 sustituto de la de Alcubilla del Marqués, donde se halla actualmente, en cuya virtud y habiéndose anunciado la vacante de la del primer pueblo, no puede tener lugar su reposicion en la misma, sin embargo de que se le tendrá presente al formar la propuesta de la del segundo para incluirle en ella si sus méritos y demás circunstancias le hacen merecedor á su debido tiempo.

**Olvega.**—Contestando un oficio del Alcalde sobre ausencia de la Maestra de niñas, que si la misma ó su encargada no han regresado ya y se hallan dando en la escuela la instruccion conveniente, se cumpla lo que acerca del particular se mandó en comunicacion de 24 de Abril anterior.

**Soria.**—Pasando al Sr. Inspector el expediente seguido contra D.ª Micaela Lapuerta, Maestra de niñas de esta capital, por faltas en la enseñanza de su escuela, á fin de que en su vista y en la de los demás antecedentes que tenga, informe lo que considere conveniente acerca del asunto.

**Molinos de Duero.**—Contestando un oficio del Alcalde y el patrono de la escuela pia de este pueblo sobre nombramiento de Maestro en propiedad para la misma, que no puede aprobarse mientras no se justifique que se ha verificado dentro del término señalado en la Real orden de 27 de Febrero de 1864.

**Alameda.**—Quedando enterada la Junta del nombramiento del Maestro de primera enseñanza de este pueblo, hecho por el Ayuntamiento á favor de D. Tiburcio Mariano Sanz, comprendido en la propuesta remitida al objeto.

**Arévalo y Torre.**—Previendo á los Ayuntamientos de estos dos pueblos que procedan á la eleccion de Maestro en propiedad de la escuela del primero y de sustituto de la del segundo, con arreglo á las propuestas hechas anteriormente, con advertencia de que, de no realizarlo en el término de cinco dias, se exigirá á aquéllos las responsabilidades que corresponda.

**Arancon.**—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento para que se complete la terna de Maestro sustituto de aquella escuela con el objeto de hacer una eleccion acertada.

**San Leonardo.**—Proponiendo para la propiedad de la escuela de niñas de esta villa á D.ª Ignacia Modrego y D.ª Gregoria Oliver, en virtud de los ejercicios de oposicion que practicaron ambas interesadas.

**Chércoles.**—Acordando el anuncio de la escuela de este pueblo, vacante por traslacion del Maestro que la desempeñaba, para proveerla en el próximo concurso con el sueldo que tiene señalado en la actualidad.

**Anavieja.**—Acordando igualmente anunciar la sustitucion de la escuela de este pueblo en los términos que previene la orden de 24 de Octubre último, vacante en virtud de haber marchado el Maestro al servicio de las armas.

**San Felices.**—Determinando publicar nuevamente el anuncio de la vacante de la escuela de niñas

de este pueblo, en virtud de no haberse presentado aspirantes á los concursos anteriores.

**Soria.**—Pasando á la Comision provincial la relacion de los Maestros de primera enseñanza con derecho al sobresueldo que les concede la ley, á fin de que se sirva disponer el pago de las cantidades que respectivamente les corresponden en el segundo semestre del año económico de 1873 á 1874.

**Idem.**—Quedando enterada la Junta de un oficio del Sr. Presidente de la de primera enseñanza de la capital, participando los dias señalados por la misma para la celebracion en las escuelas públicas de niños y niñas de los exámenes que conforme á reglamento debian verificarse en el mes de Junio próximo pasado.

*Sesion del dia 18 de Julio.*

**Soria.**—Acordando, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, solicitar de la Direccion general de Instruccion pública que continúen celebrándose en esta provincia los exámenes necesarios para Maestras de niñas que han venido practicándose hasta el año de 1870, fundándose para ello en lo que disponen el reglamento de 15 de Junio de 1864 y las órdenes de 2 de Enero y 22 de Marzo de 1869, con la del 21 de Marzo del citado 1870, y á fin de evitar perjuicios, tanto á las interesadas que desean adquirir el título de tal clase como á las alumnas de las escuelas de su sexo, cuyos establecimientos no pueden proveerse por falta de aspirantes.

**Romanillos.**—Evacuando un informe reclamado por el Sr. Gobernador manifestando que, apareciendo de las contestaciones dadas por los Maestros de dicho pueblo que se deben 98 pesetas por material de la escuela de niños y 81 de la de niñas en fin de Marzo último, se sirva adoptar la providencia conveniente para que se satisfagan ambas cantidades con arreglo á la circular publicada al efecto.

**Aldeapozo, Santa Maria de Huerta y Langa.**—Comunicando al mismo Sr. Gobernador las reclamaciones dirigidas por los Maestros de primera enseñanza de los dos primeros pueblos y la Maestra de niñas del tercero, sobre lo que se les adeuda por el personal y material de sus respectivas escuelas, con el objeto de que se sirva prevenir el pago, conforme á lo dispuesto en la orden de 22 de Abril anterior.

**Vozmediano.**—Contestando un oficio del Alcalde que ya se informó á la Comision provincial acerca del expediente que cita, opinando que puede accederse á la pretension del Ayuntamiento sobre donación de parte del material atrasado de la escuela, siempre que se satisfaga lo que por igual concepto se debe en el último año económico.

**Chavaler.**—Encargando al Ayuntamiento que haciéndose constar el pago de lo que se adeuda por dotacion del Maestro y remitiéndose el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar la reparacion del local de escuela, se determinará lo que corresponda respecto á su pretension para invertir al objeto parte del material.

**Soria.**—Acordando, en virtud del expediente de examen de D. Domingo Sanz Dominguez, que se expida á favor del mismo el certificado de aptitud que solicita para aspirar á escuelas incompletas de primera enseñanza de esta provincia.

**Molinos de Duero.**—Declarando la validez del nombramiento de Maestro en propiedad de la escuela pia de este pueblo, hecho por el Alcalde, la Junta local y patronos á favor de D. Vicente Arribas, por constar que se halla conforme á lo prescrito en la Real orden de 27 de Febrero de 1864.

**Alameda.**—Remitiendo al Ayuntamiento nueva propuesta para el nombramiento de Maestro por haber renunciado el anteriormente electo, encargan-

do que, bajo su responsabilidad, procure evitar que suceda lo que con éste, y prevenir al sustituto que si por su parte pone dificultades y obstáculos para ello, se le declarará desde luego separado, sin perjuicio de lo demás que corresponda.

**Portillo.**—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento para proveer cuanto antes la escuela que se halla cerrada, y proponiendo para el nombramiento de Maestro á D. Rufino Sanz, D. Gregorio Remacha y D. Leon Uriel, aspirantes con certificado de aptitud.

**Torrearevalo.**—Quedando enterada la Junta del nombramiento de Maestro sustituto de la escuela de este pueblo, hecho por el Ayuntamiento á favor de D. Agapito Gomez.

**Fuentecantales.**—Previniendo al Ayuntamiento que proceda al nombramiento de Maestro sustituto de aquella escuela, segun se mandó, á favor del único aspirante D. Julian Pascual Arche, con los requisitos necesarios al efecto; en la inteligencia de que si no lo verifica en el término de cinco dias, se le exigirá la debida responsabilidad.

**Duruelo.**—Acordando el anuncio de la escuela de niñas de este pueblo, vacante por dimision de la Maestra, para proveerla en el próximo concurso con la dotacion que tiene señalada actualmente.

**Bocigas, Matanza y Santa Maria de las Hoyas.**—Pasando al Sr. Gobernador, para los efectos de la orden de 22 de Abril último, las instancias dirigidas por los Ayuntamientos de dichos pueblos, en reclamacion sobre los adeudos pertenecientes al personal y material de sus escuelas respectivas.

**Soria.**—Aprobando las cuentas de ingresos y gastos en la Escuela Normal de la provincia durante el 4.º trimestre del año económico de 1873 á 74, con la general perteneciente al mismo ejercicio, por hallarlas conformes con los documentos justificativos que las acompañan.

**Idem.**—Acordando, de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Normal, que las clases de la práctica pueden tener lugar de las ocho á las once de la mañana, y suspenderse las de la tarde desde el dia hasta el 20 de Agosto próximo.

**Idem.**—Quedando enterada la Junta, para los efectos correspondientes, de las dos órdenes de la Direccion general de Instruccion pública comunicando las del Ministerio de Fomento fecha 6 del actual, por las que se traslada al Inspector de esta provincia D. José Garcia Aguado á la de Huesca para continuar sus servicios, por hallarse comprendido en el art. 1.º del decreto de 21 de Mayo último sobre incompatibilidad de los empleados administrativos, como igualmente á esta citada al Inspector de aquella D. Tomás de la Concha y Quesada, y acordando se transcriba al interesado la respectiva al referido Garcia para su inteligencia y demás fines, manifestándole á la vez el sentimiento de la Corporacion con motivo de la traslacion que se deja expresada.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1872.

**Soria, 31 de Julio de 1874.**—El Presidente, BENITO CALAHORRA. —El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

#### DIRECCION GENERAL DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse á la compra de 1.500 caballos domados con destino al arma de mi cargo, con las condiciones de sanidad, robustez, conformacion, de cinco á ocho años de edad y de la alzada de siete cuartas y dos dedos hasta ocho inclusive, se invita á los particulares que teniendo alguno de las condiciones expresadas deseen enajenarlos, los presenten en esta capital á la Comision nombrada al efecto, los

que previo reconocimiento y ajuste, los satisfará en el acto, pudiendo verificar la presentacion de ellos desde el dia que fije en el *Boletín* el Jefe de la Comision.

Madrid, 2 de Agosto de 1874.—El Director general de Caballería, RAMON GOMEZ.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 27 de Julio de 1874.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### BANCO DE ESPAÑA.

*Recaudacion de contribuciones.*—Partido de Almazan.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del canton de Berlanga, dotada con 3.000 rs. para el personal y material de la misma, se hace saber á todos los aspirantes á dicho destino que reunan las condiciones de aptitud y responsabilidad para el manejo de fondos, se presenten en la Agencia del partido, á donde se les enterará de los deberes de su cargo por si les conviene el aceptarlo.

Almazan, 3 de Agosto de 1874.—El Agente, BERNARDINO SIMON.

**PERDIDA.**—Se ha extraviado una mula de las señas siguientes: edad seis años, alzada siete cuartas, pelo negro, con un lunar blanco en el lado izquierdo, descalza de atrás, y lleva cabezada de correa. La persona que la presentare á su dueño, que lo es Vicente Rivas, vecino de Villed de Mesa, en la provincia de Guadalajara, recibirá su gratificacion.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL